



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

15 de septiembre de 2016, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de Ordenanza Fiscal Nº 41, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Subsuelo, Suelo o Vuelo de la Vía Pública Municipal o Terrenos de Uso Público, remitido por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 41, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL O TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 41, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Subsuelo, Suelo o Vuelo de la Vía Pública Municipal o Terrenos de Uso Público,** de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal Nº 41, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Subsuelo, Suelo o Vuelo de la Vía Pública Municipal o Terrenos de Uso Público,** a regir durante el año 2017, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, de la relación de preceptos modificados, Estudio económico y texto íntegro de la Ordenanza Nº 41, tal como habrá de regir durante el año 2017 después de su aprobación definitiva y ulterior publicación.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la actual Ordenanza Fiscal que se refieren a las tarifas aplicables a la tasa, fundamentalmente a la Tarifa 2, relativa a la Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo efectuado por las empresas explotadoras de servicio de telefonía móvil, a aspectos técnicos de la aplicación de la mismas y a la fecha de entrada en vigor. Debe indicarse al respecto que la mayoría de las modificaciones que se pretenden tienen su consecuencia última en los dictados que se recogen en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de julio de 2012 en la que se da respuesta a varias cuestiones prejudiciales presentadas por el Tribunal Supremo relativas a la interpretación de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002,

Código Seguro de verificación: 2FH5UcNDsL1PHAJ0FHw4UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	PÁGINA	1/3
 2FH5UcNDsL1PHAJ0FHw4UQ==			



relativas a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y, en particular, de la previsión contenida en su artículo 13 respecto a los cánones por derechos de uso y derechos de instalar recursos. Modificaciones que se concretan en las siguientes:

1.- Se propone modificar la redacción del **artículo 1º** de la ordenanza fiscal al objeto de adaptar la definición del concepto de la tasa que en el mismo se contempla a la del título de la propia ordenanza.

2.- Se propone la inclusión de un nuevo párrafo en el **artículo 2º** con la finalidad de recoger los criterios establecidos por la normativa europea en lo relativo a la titularidad de las redes o instalaciones de servicios de telefonía móvil.

3.- Se modifica el **artículo 3º** al objeto de mejorar la definición del sujeto pasivo, clarificando aquellos supuestos en que se trate de empresas o entidades explotadoras de telefonía móvil.

4.- Se propone la modificación del **punto 2 del artículo 5º** de la Ordenanza.

- En concreto y por lo que a la **Tarifa 1ª** respecta se procede a la modificación de su definición con el objeto de adaptarla a la del título de la propia ordenanza, al igual que, como se ha indicado, se lleva a cabo en la modificación que del artículo 1º se pretende.
- En lo que afecta a la **Tarifa 2ª**, las modificaciones que se formulan son de mayor relevancia y tienen por finalidad el establecimiento de un nuevo método de cálculo del importe de la tasa a satisfacer por la "Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo efectuado por las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil". Método de cálculo que viene avalado por la sentencia 1150/2016, de 20 de mayo, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se estima el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 2014, y declara conforme a derecho el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, establecida por dicho Ayuntamiento.

Al respecto ha de indicarse que, según el estudio económico incorporado al expediente de modificación de la Ordenanza, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al cual el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

5.- Se propone la reestructuración de los actuales Capítulo VI y VII de la Ordenanza, comprensivos de los artículos 7º y 8º, el primero de ellos y del 9º el segundo. Así, se elimina el actual Capítulo VII, pasando el VI de denominarse

Código Seguro de verificación: 2FH5UcNDsLlPHAJ0FHw4UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	2FH5UcNDsLlPHAJ0FHw4UQ==	PÁGINA	2/3
 2FH5UcNDsLlPHAJ0FHw4UQ==				



“NORMAS DE GESTIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL”, a titularse “NORMAS DE GESTIÓN”, e introduciéndose al inicio del mismo un párrafo en el que se establece que “Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia”.

El nuevo Capítulo VI, pasa a constar de dos apartados, el primero de los cuales se denomina “RÉGIMEN GENERAL” y engloba los artículos 7º y 8º, y el segundo, denominado “RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS”, comprensivo del artículo 9º.

Como consecuencia de todo ello se produciría la reenumeración del actual Capítulo VIII, que pasaría a ser el VII, continuando con la actual denominación de “INFRACCIONES Y SANCIONES”.

6.- Se prevé la modificación del **artículo 8º**, con el objeto de adaptar el régimen de declaraciones que en el mismo se contempla al nuevo sistema de cálculo de la tasa, todo ello en relación a las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil que resulten sujetos pasivos de la tasa.

7.- Se propone la inclusión de una **Disposición Transitoria** para el ejercicio 2017, al objeto de establecer la obligación de presentar la declaración a que se refiere el nuevo tenor del artículo 8º antes citado, respecto de aquellas empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil que a 31 de diciembre de 2016 sean propietarios de redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local a través de las cuales se efectúan las comunicaciones. Declaración que habrán de presentar antes del 1 de abril de 2017 y que ha de estar referida a datos correspondientes a 31 de diciembre de 2016.

8.- Por último, se propone modificar la **Disposición Final** a los efectos de establecer el 1 de enero de 2017 como fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal.

Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el expediente de **Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 41, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Subsuelo, Suelo o Vuelo de la Vía Pública Municipal o Terrenos de Uso Público**, que habrá de regir durante el año **2017**, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse la Propuesta de Modificación a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 15 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

D. Juan Manuel Ruiz Galdón
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro de verificación: 2FH5UcNDsLlPHAJ0FHw4UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	2FH5UcNDsLlPHAJ0FHw4UQ==	PÁGINA	3/3
 2FH5UcNDsLlPHAJ0FHw4UQ==				